ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN

ADICION No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS20260121-003 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTA ISABEL DE BUENAVISTA Y ASOCIACIÓN PROFAMILIA - PROFAMILIA

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL PROCESAMIENTO Y LECTURA DE CITOLOGÍAS CERVICOUTERINAS, TIPIFICACIÓN DE VPH Y SUMINISTRO DE INSUMOS UTILIZADOS PARA REALIZAR EL PROCESAMIENTO**.

VALOR INICIAL: **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($5.000.000.00).**

PLAZO DE EJECUCIÓN: **DESDE EL DIA 21 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

ADICIÓN No. 01: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($2.500.000.00)**

SUPERVISOR: **COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.**

Los suscritos, de una parte, **JULIE IVONNE ORTIZ CASAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.397 expedida en Tunja, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 033 del 26 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA - BOYACÁ**, identificada con NIT 820.003.550-8, creada mediante Acuerdo No. 032 de 15 de marzo de 2003, facultada por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **ASOCIACIÓN PROFAMILIA – PROFAMILIA** con Nit. 860.013.779-5 representada legalmente por el segundo suplente **ADRIANA GUZMAN AVILA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.975, expedida en BOGOTÁ. D.C., quien, para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado adicionar el valor inicial pactado en el contrato de la referencia en los siguientes términos: **1)** Que, la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA** con NIT. 820.003.550-8, es una entidad descentralizada por servicios, del orden municipal que cuenta con autonomía administrativa, financiera y personería jurídica. **2)** Que, el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, potestad que es reiterada en el artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución No. 1440 del 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, empero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. **3)** Que, el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **4)** Que, la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **5)** Que, de acuerdo con el Estatuto de Contratación del Hospital, expedido mediante el Acuerdo No. 012 del 9 de Octubre del 2024 de la Junta Directiva en el Capítulo III Numeral 3.4 literal h se establece "Ningún contrato, excepto los de interventoría y de prestación de servicios podrán adicionarse en cuantía superior al 50% del valor inicialmente pactado". **6)** Que, la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA**, celebró **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS20260121-003** con **ASOCIACIÓN PROFAMILIA - PROFAMILIA** con el objeto de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL PROCESAMIENTO Y LECTURA DE CITOLOGÍAS CERVICOUTERINAS, TIPIFICACIÓN DE VPH Y SUMINISTRO DE INSUMOS UTILIZADOS PARA REALIZAR EL PROCESAMIENTO. 7)** Que, toda vez que el presupuesto inicialmente pactado se encuentra próximo a agotarse toda vez que ha existido una alta demanda en la toma y procesamiento de citologías cervicouterinas y pruebas de tipificación de VPH, las cuales superan las

proyecciones iniciales establecidas en el contrato; teniendo en cuenta la necesidad permanente de garantizar el procesamiento y lectura de citologías, se hace indispensable atender la solicitud de adición presupuestal, presentada por la supervisora del contrato mediante comunicación radicada el día 24 de abril de 2026, donde se evidencia que el valor inicialmente pactado se encuentra próximo a terminar; y que existe un saldo por ejecutar de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($1.553.000.00)**, según el siguiente balance del contrato**:**

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR PAGADO	SALDO CONTRATO
31/12/2026	$ 5.000.000,00	$ 3.447.000,00	$ 3.447.000,00	$ 1.553.000,00

8) Que, atendiendo la solicitud de la supervisión y en aras de asegurar la continuidad en la ejecución del objeto contractual y evitar afectaciones en la prestación del servicio es indispensable realizar la presente adición, la cual se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. - **ADICION:** Adicionar el valor del contrato de Prestación de Servicios No. **CPS20260121-003** en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($2.500.000.00). CLÁUSULA SEGUNDA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione la presente adición se pagará de acuerdo a la **Disponibilidad Presupuestal No. CD1 – 2026000098 de abril 24 de 2026,** con cargo al código **No. 2.4.5.02.09.01.01 remuneración por servicios técnicos. CLÁUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición, se perfecciona con la firma de quienes lo celebran y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA.** - Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, que no son modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en el municipio de Buenavista, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

JULIE IVONNE ORTIZ CASAS
Gerente
E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel Buenavista

ASOCIACIÓN PROFAMILIA - PROFAMILIA
NIT. 860.013.779-5
REP.LEGAL SUPLENTE ADRIANA GUZMAN AVILA
Contratista

DIANA JULIETH PEÑA PULIDO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS
SUPERVISORA